

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 12 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.643

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 12

(De 5 de octubre de 1990)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DEL COOPERATIVISMO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DEROGA EL DECRETO No. 8 DE 16 DE MARZO DE 1987 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 83

(De 27 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE No. 82 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1990."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 63

(De 27 de septiembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE VIVIENDA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y CONCURSO DE PRECIOS Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR, MEDIANTE SOLICITUD DE PRECIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, REPARACION DE EQUIPOS Y EJECUCION DE OBRAS."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 64

(De 27 de septiembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE VIVIENDA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 129

(De 4 de septiembre de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 136

(De 11 de septiembre de 1990)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 12

(De 5 de octubre de 1990)

"Por la cual se establece la enseñanza del Cooperativismo en los centros educativos del país y se deroga el Decreto No. 8 de 16 de marzo de 1987 y todas las disposiciones que le sean contrarias."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se establece la enseñanza-aprendizaje del Cooperativismo en los diversos niveles y modalidades que conforma el sistema

ma educativo panameño.

Artículo 2. La enseñanza del Cooperativismo forma parte integral del contenido programático de algunas asignaturas de los planes de estudios oficiales, tales como, Educación para el Hogar, Ciencias Sociales, Agropecuarios o las que determine el Ministerio de Educación y se aplicará en forma progresiva.

Artículo 3. La enseñanza del cooperativismo debe combinar los aspectos teóricos y prácticos con sentido eminentemente didáctico.

Artículo 4. La Universidad de Panamá, como

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

**MARGARITA CEDEÑO B.
 SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

rectora de los estudios superiores, coordinará con las universidades que funcionen en el país y con las instituciones de enseñanza superior, de acuerdo a su régimen interno, las medidas pertinentes en la formación y capacitación del personal docente, encargado de orientar el aprendizaje del cooperativismo a nivel superior o universitario.

Artículo 5. El Ministerio de Educación, apoyado por organismos cooperativos, tendrá a su cargo la capacitación de maestros y profesores en servicio, en los diversos niveles que conforman la estructura académica y la elaboración de los recursos didácticos que se utilizarán en la enseñanza-aprendizaje del cooperativismo.

Artículo 6. La capacitación cooperativa que reciban los educadores se tomará en cuenta para los efectos del reconocimiento en su hoja de servicio, según lo establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 7. El Ministerio de Educación será responsable por la elaboración, capacitación, seguimiento y evaluación del currículum de educación cooperativa.

Artículo 8. El Ministerio de Educación fomentará y apoyará el establecimiento de cooperativas escolares, cuyos asociados serán los estudiantes de cada plantel educativo, conforme a la Ley y a los reglamentos que regulan el cooperativismo.

Artículo 9. Las asociaciones de cooperativas escolares tendrán una finalidad socio-educativa y aquellas que la Legislación cooperativa le señale, siempre y cuando esta última guarde relación con los propósitos didácticos anteriormente aludidos.

Artículo 10. El Ministerio de Educación y el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, en conjunta colaboración, ofrecerán el apoyo técnico a los centros de educación y a las asociaciones cooperativas escolares que así lo necesiten.

Artículo 11. Esta Ley deroga el Decreto No. 8 de 6 de marzo de 1987 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ G.
 El presidente
RUBEN AROSEMENA VALDES
 El Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Panamá, República de Panamá, 5 de octubre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
 Ministra de Educación

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 83
 (De 27 de septiembre de 1990)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 82 de 12 de septiembre de 1990.

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que, para minimizar los problemas a que se verían abocadas las empresas industriales, comerciales y de servicio debido a la posible suspensión programada del suministro de energía eléctrica, el Consejo de Gabinete aprobó el Decreto de Gabinete No. 82 de 12 de septiembre de 1990.

Que, por un error involuntario, en el Artículo Primero del Decreto de Gabinete en men-

ción se equivocó el número de la partida a la que se hace referencia y se omitieron otras que son necesarias.

Que de conformidad con el numeral 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa a tenor de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 82 de 12 de septiembre de 1990 quedará así:

"Artículo Primero: Adiciónase una Nota Complementaria al Capítulo 85 "MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS" del Arancel de Importación, la cual es del tenor siguiente:

"NOTA COMPLEMENTARIA

3. A partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el 30 de enero de 1991 se aplicará a las partidas 85.01.01.00, 84.06.01.99 y 84.06.02.99 un gravamen de 2% ad-valorem, siempre que los artículos respectivos sean introducidos al país para la generación de energía eléctrica para el consumo directo de los importadores en sus viviendas o en sus actividades profesionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios, previa aprobación del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación.

Vencido el período señalado en esta nota, se aplicará el gravamen previsto en las referidas partidas arancelarias, salvo que los importadores comprueben ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro haber colocado pedidos en firme antes del 30 de enero de 1991 y siempre que los

artículos en cuestión ingresen al territorio fiscal de la República dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha."

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad a lo previsto en el numeral 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE

Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

LAURENTINO GUDINO

Ministro de Educación, a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CARLOS ABADIA

Ministro de Salud, a.i.

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 63

(De 27 de septiembre de 1990)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Vivienda del Trámite de Licitación Pública y Concurso de Precios y se le autoriza a contratar, mediante Solicitud de Precios, materiales de construcción, reparación de equipos y ejecución de obras."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Vivienda es el de ejecutar el presupuesto dentro de las pautas jurídicas establecidas en la Ley No. 2 de 26 de abril de 1990;

Que el Ministerio de Vivienda está comprometido con los planes y fines del Órgano Ejecutivo, los cuales son los de procurar soluciones de vivienda decorosa al pueblo panameño, aumentando así las fuentes de trabajo;

Que el Ministerio de Vivienda tiene que contar en breve plazo con los recursos indispensables para concretar la política de vivienda a nivel nacional;

Que, para contribuir a solucionar los problemas habitacionales, principalmente de Panamá y Colón, y la reparación de casas en el área revertida, es necesario poner en ejecución los programas del Ministerio de Vivienda;

Que en los presupuestos de funcionamiento y de inversiones del Ministerio de Vivienda existen partidas presupuestarias asignadas dentro del Presupuesto General del Estado correspondiente al período fiscal 1990, las cuales serán utilizadas para los fines señalados;

Que sólo mediante las contrataciones directas es que el Ministerio de Vivienda puede agilizar la compra y la ejecución de programas y obras de manera inmediata;

Que el Ministerio de Vivienda hasta el presente, sin contar con el apoyo de los recursos económicos de su presupuesto de inversiones, ha cubierto algunas de las necesidades habitacionales utilizando personal de la institución y terrenos públicos; pero aún existen sectores importantes en situación precaria que no han podido ser atendidos;

Que, al aprobarse esta Resolución de Gabinete, el Ministerio de Vivienda contará con los elementos indispensables para iniciar de manera inmediata los trabajos de los proyectos;

Que es importante en este período autorizar al Ministerio de Vivienda para contratar directamente equipos, herramientas, materiales, enseres y obras; ya que los problemas habitacionales en Panamá y Colón son graves y requieren acciones urgentes para aliviar el trauma social que vive la población;

Que, de esta forma, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Vivienda, dará respuesta rápida a las necesidades de la comunidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXCEPTUAR al Ministerio de Vivienda del trámite de Licitación Pública y Concurso de Precios y se le autoriza a contratar, mediante solicitud de precios, la compra de equipos, herramientas, materiales de construcción, reparación de equipos y ejecución de obras, que se describen a continuación:

A) Programa - NUEVOS ASENTAMIENTOS ORGANIZADOS (NAOS)

Perforación y equipos de pozos.....	B/. 337,200.00
Electrificación rural.....	340,400.00
Vialidad	309,400.00
SUB-TOTAL	B/. 987,000.00

Estas erogaciones se efectuarán con cargo a las partidas correspondientes del programa.

**B) Programa - MEJORAMIENTO HABITACIONAL
(Venta de materiales a Plazos)**

Bocas del Toro	B/. 32,700.00
Coclé	109,800.00
Colón	98,900.00
Chiriquí.....	205,200.00
Herrera	106,800.00
Los Santos	42,200.00
Panamá	177,000.00
Veraguas.....	99,000.00
SUB- TOTAL	B/. 871,600.00

Estas erogaciones se efectuarán con cargo a las partidas correspondientes del programa.

c) Programa - ADQUISICION DE EQUIPOS Y MATERIALES Y REALIZACION DE REPARACIONES

Código 232 1. Adquisición de papel de planos, de dibujos, copias y otros	B/. 20,000.00
183 2. Reparación de copiadora de planos	3,000.00
370 3. Adquisición de quemadora electrónica de estarcidos para investigaciones sociales	B/. 2,000.00
259 4. Adquisición de materiales de construcción para la reparación de casas de área revertida	216,000.00
259 5. Adquisición de materiales de construcción para 20 casetas para trabajos de campo en los programas NAOS	50,000.00
314 6. Adquisición de 5 vehículos pick-up doble cabina para	

supervisión de trabajos	85.000.00
262 7. Adquisición de herramientas, equipo de agrimensura y construcción	5.000.00
280 8. Adquisición de repuestos para vehículos, maquinaria de trabajo y otros	25.000.00
SUB-TOTAL.....	B/. 406.000.00

ARTICULO SEGUNDO: La compra de vehículos se cargará a las partidas presupuestarias No. 0.14.0.1.0.04.08.259 y No. 0.14.0.2.0.02.05.259 correspondientes a Otros Materiales de Construcción o previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestarios necesarios

El remanente de los gastos se cargarán a sus partidas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, el cual reforma el Artículo 58 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

LAURENTINO GUDIÑO

Ministro de Educación, a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CARLOS ABADIA

Ministro de Salud, a.i.

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias,

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 64

(De 27 de septiembre de 1990)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Vivienda del requisito de licitación pública."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Vivienda es el de ejecutar el presupuesto dentro de las pautas jurídicas establecidas en la Ley No. 2 de 26 de abril de 1990;

Que el Ministerio de Vivienda está comprometido con los planes y fines del Órgano Ejecutivo, los cuales son los de procurar soluciones de vivienda decorosas al pueblo panameño, aumentando así las fuentes de trabajo.

Que el Ministerio de Vivienda tiene que contar en breve plazo con los recursos indispensables para concretar la política de vivienda a nivel nacional.

Que para contribuir a solucionar los problemas habitacionales principalmente en las ciudades de Panamá y Colón y la reparación de casas en el área revertida, es necesario poner en ejecución los programas del Ministerio de Vivienda.

Que en el presupuesto de inversiones del Ministerio de Vivienda existen partidas presupuestarias asignadas dentro del Presupuesto General del Estado correspondiente al período fiscal 1990, las cuales serán utilizadas para los fines señalados.

Que someter a licitación públicas las obras requerirá un mínimo de cuatro (4) meses para la preparación, acto de licitación pública, adjudicación y contratación, en adición al tiempo necesario para que la empresa adjudicada desarrolle las obras.

Que el Ministerio de Vivienda hasta el presente, sin contar con el apoyo de los recursos económicos de su presupuesto de inversiones, ha cubierto algunas de las necesidades habitacionales utilizando personal de la institución y terrenos públicos, pero aún existen sectores im-

portantes en situación precaria, que no han podido ser atendidas.

Que al aprobarse esa Resolución de Gabinete el Ministerio de Vivienda, contará con los elementos indispensables para iniciar de manera inmediata los trabajos de los proyectos y acelerar los concursos de precios.

Que es importante en este período, autorizar al Ministerio de Vivienda para contratar rápidamente las obras ya que los problemas habitacionales en Panamá y Colón son graves y requieren acciones urgentes para aliviar el trauma social que vive la población.

Que de esta forma, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Vivienda dará respuesta rápida a las necesidades de la comunidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1^a: Excepcionar al Ministerio de Vivienda del requisito de licitación pública por motivo de urgencia notoria, las obras las cuales describimos a continuación:

Programa - Construcción de Viviendas

Renovación Urbana (Solicitudes para obras)
Edificio St-7-B Sta. Ana.....

276.500

Plan Colón (Solicitudes para obras)

Edif. Plan de Urgencia - Colón..... 112.800

Edif. nuevos (4) - Colón..... 1.000.000

Equipo de la Planta de Tratamiento de Agua - Colón..... 436.100

Total 1.825.400

ARTICULO 2^a: Las erogaciones contempladas se efectuarán bajo sus respectivas partidas presupuestarias.

ARTICULO 3^a: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, el cual reforma el artículo 58 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia
BOLIVAR PARIENTE C.
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
RENE ORILLAC
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESOLUCION No. 129
Panamá, 4 de septiembre de 1990.

El Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y representación del Gobierno Nacional y en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., debidamente constituida conforme a

LAURENTINO GUDIÑO
Ministro de Educación , a.i.
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CARLOS ABADIA
Ministro de Salud, a.i.
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias,
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

las leyes panameñas, e inscrita al Tomo 572, Folio 1, Asiento 118.040 en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a través de su Presidente y Representante Legal GUILLERMO E. QUIJANO JR., varón, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-171, quien le confiere poder especial al Licenciado EDUARDO ESTEBAN DURAN, para que en nombre y representación de la Sociedad, gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso a la Nación, a título gratui-

to y libre de gravámenes, una extensión superficialia de 1064.52 metros cuadrados, que constituye la Calle "31" de la Urbanización Altos de Cerro Viento, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, la que forma parte de la Finca 100285, inscrita al Rollo 4375, Documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

El memorialista presentó la solicitud acompañada con los siguientes documentos:

- 1.- Certificación del Registro Público que establece que la Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., es propietaria de la Finca 100285, Rollo 4375, Documento 1, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y que la misma se encuentra libre de gravámenes.
- 2.- Certificado de personería jurídica de la Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., en donde consta que su Presidente y Representante Legal es GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
- 3.- Acta de inspección final de marzo 25 de 1987 mediante la cual, el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales certifica que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo con los planos y cumplen con las especificaciones establecidas por el IDAAN.
- 4.- Copia del plano No. 89-63253 de noviembre 14 de 1989, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y con certificación No. 1508 de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, el cual describe el área a traspasar a la Nación.

5.- Oficio No. DEI-166-90 de 15 de mayo de 1990 del Ministerio de Obras Públicas, certificando la aceptación del traspaso a la Nación de los pavimentos y el Sistema Pluvial de la calle 31 de la Urbanización Altos de Cerro Viento, ya que la Compañía SUCASA cumplió con la garantía de mantenimiento al sistema.

Cumplido con los requisitos exigidos por la Ley para que la Nación acepte el traspaso del área que constituye la calle 31 de la Urbanización Altos de Cerro Viento.

RESUELVE:

- 1) Aceptar el traspaso en propiedad, a título gratuito y libre de gravámenes que hace a la Nación la Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., de una extensión superficialia de 1064.52 metros cuadrados conformados por la calle 31 de la Urbanización Altos de Cerro Viento, ubicado en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, la que forma parte de la Finca 100285, Rollo 4375, Documento 1, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, tal como lo describe el plano No. 89-63253 de 14 de noviembre de 1989.

2) La Representación del Gobierno Nacional en la firma de la Escritura Pública la llevará el Ministro de Hacienda y Tesoro.

3) La Escritura Pública no causará gastos notariales ni de Registro por ser parte interesada La Nación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326, Numeral 4º, 961 Numeral 13 del Código Fiscal, Ley 78 de 23 de junio de 1941, Ley 120 de 2 de abril de 1943 modificada por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, Decreto 687 de 11 de octubre de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

LICDA. DELIA CARDENAS

Viceministra de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de septiembre de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 136

Panamá, 11 de septiembre de 1990

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma forense ARIAS FABREGA & FABREGA, actuando en representación de la Sociedad EXXON CHEMICAL PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, en la sección de Micropelículas Mercantiles, Tomo 0604, Folio 0567, Asiento 125206, Ficha 011195 cuyo representante legal es el señor FRANCISCO ANTONIO DE YCAZA, solicita ante esta Dirección General Prórroga de Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los

impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por decreto reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad anónima EXXON CHEMICAL PANAMA, S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional Fianza de Cumplimiento No. 81B01052 por un valor mil balboas (B/.1.000.00), expedida por la compañía de Seguros ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduana, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirese en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite al infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la SOCIEDAD EXXON CHEMICAL PANAMA, S.A. según inscripción ya descrita en la parte motiva de esta Resolución, LICENCIA para dedicarse a las operaciones de

Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcada de acuerdo con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o., del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la Expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

LIC. RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

LIC. RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de septiembre de 1990.
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 66 del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA del 9 de febrero de 1990, publicado en la GACETA OFICIAL No. 21.484 del 28 de febrero de 1990. Reproducimos íntegramente el Artículo 7o. de dicho Decreto.

ARTICULO 7o.: Las entidades públicas que mantengan cuerpos de seguridad al momento de entrar en vigencia el presente Decreto deberán solicitar autorización para obtener los Permisos para Portar Armas al Ministro de Gobierno y Justicia. Con la solicitud se deberá acompañar copias autenticadas de las pruebas de aptitud para formar parte del Cuerpo de Seguridad a que han sido sometidos los integrantes y el correspondiente certificado de antecedentes penales y policivos de cada uno de los componentes.

Examinada la solicitud y encontrada conforme, el Ministerio de Gobierno y Justicia, le dará traslado al Director del Departamento Nacional de Investigaciones, que ha de denominarse Policía Técnica Judicial, quien procederá a expedir los permisos respectivos una vez hecha la prueba de balística correspondiente. Estos permisos no causarán derecho alguno.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION No. 16-90

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día treinta y uno (31) de octubre de 1990, se

recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la REPARACION DE LAS CALLES DE PACORA, Provincia de Panamá.

La REPARACION incluye sin limitarse a:

Limpieza de tubos y cunetas, construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, capa base, construcción de aceras, sello asfáltico, escarificación y conformación, colocación de tubos, etc., y debe terminarse en CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de Noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha designado dentro de la partida 0.09.1.6.9.-01.22.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 17 de octubre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en la licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Este acto público pertenece al PROYECTO No. 525-0303 PRI, cuya contratación es con el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 069-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Di-

rección Nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor JUSTINO CORNEJO SAENZ, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-43-520 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud #8-095-88, la adjudicación a título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicables, en el Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca #_____, Tomo #_____, Folio #_____.

PARCELA #1: Ubicada en HULES ARRIBA, con una superficie de 12 Has.+ 2391.18 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE	: Servidumbre a otras fincas
SUR	: Camino de tierra a otras fincas y Río Los Hules
ESTE	: Terreno de Juan Rodríguez y Río Los Hules
OESTE	: Camino de tierra a otras fincas y hacia Arenosa, y Misael Trejos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 9 del mes de octubre de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-174.588.58 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. D.R.C.P. 029-74

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público;

HACE SABER:

Que el señor ESTEBAN MORAN GUZMAN, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-59-766 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud #8-0115-, la adjudicación a título Oneroso, de 11 HAS.+ 7689.81 M2, ubicado en BUENOS AIRES, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Terreno de Genaro Aguilar

- SUR : Terreno de Damián Barahona, Vicente Graell y Quebrada El Centro
 ESTE : Terreno de Julio Zamora y Vicente Graell
 OESTE : Servidumbre de Cerro Gallinazo o Buenos Aires

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 6 del mes de marzo de 1974

ING. VICTOR M. GUILLEN
Funcionario sustanciador
MARITZA G. DE GUILLEN
Secretaria Ad-Hoc.

Recibido hoy 10. de junio de 1974 y lo fijo en un
lugar visible de este Despacho por 15 días
hábiles.

Maritza G. de Guillén
L-374711

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO N° 52-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HAGE SABER

Que la señora MEILYN ELIZABETH DOMINGUEZ CASTILLO, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-95-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-84-09, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: Ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento 3, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+290.8194 M2, ubicada en PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de PANAMA, dentro de los linderos generales:

- NORTE** : Calle y Daniel Arias
SUR : Roque González y Noris María Rodríguez
ESTE : Noris María Rodríguez
OESTE : Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código.

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, septiembre 28, 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.

L-174.637.30 Unica publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a JOSE SANTOS RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO DELGADO, sindicados por el delito de Injuria con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

***JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMA. Panamá, veintisiete (26) de enero-
de mil novecientos noventa (1990).-**

AUTO No. 5

VISTOS:..

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE SANTOS RODRIGUEZ, varón, panameño, de 45 años de edad, con cédula N° 3-48-924, residente en Avenida nacional, casa N° 21, nació el 1º de noviembre de 1938, es hijo de José Santos Ho y Tomosa Rodríguez y LUIS ALBERTO DELGADO, varón, panameño, con cédula N° 8-82-683, residente en Avenida perú, nació el 1º de julio de 1936, es hijo de Pedro Antonio Delgado y Margarita Delgado; por infractores de lo establecido en el Capítulo I, Título III, Libro II del Código Penal.

Se tiene al Lic. Orlando Alonso Rodríguez como defensor de José Santos Rodríguez y se designa al Lic. Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de Luis Alberto Delgado.

La Firma de Abogados TRONCOSO LACAYO & PORRAS queda en facultades expresas para continuar con la acusación particular en el juicio seguido a José Santos Rodríguez y Luis Alberto Delgado.

Se decreta la detención preventiva de los imputados Santos Rodríguez y Delgado. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para adjuzicar pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese,
(Fdo.) Lcdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno
de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Ju.

dicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del o los imputados.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO. CESAR H. BROCE
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 25 de junio de 1990.

Ricardo E. Lezcano

Secretario

S/Oficio

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a ALBERTO QUINTANAR RIOS, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

*JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dos (2) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

AUTO No. 61

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALBERTO QUINTANAR RIOS, varón, nacido en Panamá el 26 de septiembre de 1967, con cédula N° 8-282-698, hijo de Alberto Quintanar (muerto) con Eris Ríos de Quintanar y residen en Altos del Hipódromo, calle C. Casa 195, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV del Libro

Segundo del Código Penal.

Se designa al Lic. Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de Alberto Quintanar Ríos para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Se ORDENA la detención del imputado. Se concede el término de cinco (5) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (Fdo.) Lcdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO. CESAR H. BROCE
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 25 de junio de 1990.

Ricardo E. Lezcano

Secretario

S/Oficio

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2790

CERTIFICA

Que la sociedad **EARLY TIMES MARITIME, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 223350, Rollo 26326, Imagen 110 desde el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura pública número 3365 del 9

de abril de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30502, Imagen 154 Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 24 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de octubre de mil novecientos noventa, a las 03-25-56.5 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-174.315.47

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7991 del 14 de septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 170042, Rollo 30474, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ROXANE HOLDING S.A.** Panamá, 26 de septiembre de 1990.

L-174.224.67

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3884 de 25 de septiembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10. de octubre de 1990, en la Ficha 203628, Rollo 30559, Imagen 0142, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SAMAL INVESTMENTS. S.A.**

L-174.342.02

Unica publicación

AVISO

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al público que mediante Escritura Privada, ERIC ERNESTO CHI RODRIGUEZ, ha vendido el negocio comercial que tiene ubicado en Avenida Central y Calle 5a. en Santiago de Veraguas, conocido como **JOYERIA Y CASA DE EMPENO JUAN MELILLO** y que opera con la Licencia Comercial Tipo "B", Número 23376, legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias de la Sección de Registro Comercial, al Tomo tres (3) Folio quinientos cuarenta y uno (541), Asiento uno (1).

ERIC ERNESTO CHI RODRIGUEZ

Ced. 9-59-605

L-266343

Tercera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3944 de 27 de septiembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 3 de octubre de 1990, en la Ficha 088616, Rollo 30591, Imagen 0127, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ACLA TRADING AND INVESTMENT, INC.**

L-174.555.91

Unica publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3058 del 26 de septiembre de 1990 extendida en la Notaría Decima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 194143, Rollo 30579 e Imagen 0105 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CATEC INTERNATIONAL S.A.**

L-174.514.74

Unica publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública número 3749, de 14 de septiembre de 1990, de la Notaría Segunda, registrada el 8 de octubre de 1990, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 037740, Rollo 30621 e Imagen 0017, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA COMERCIAL CUARESMERA, S.A.**

L-213.515

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3.572 de 6 de septiembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 4 de octubre de 1990, en la Ficha 027542, Rollo 30601, Imagen 0116, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BELGRAVIA CORPORATION.**

L-213.515

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 7949 del 13 de septiembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **SEA AFRICAN SHIPPING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 188659, Rollo 30521, Imagen 0147 del 26 de septiembre de 1990.

Panamá, 2 de octubre de 1990.

L-174.382.98

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8180 del 20 de septiembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **ARGOS ENGINEERING INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 68479, Rollo 30549, Imagen 0004 del 27 de septiembre de 1990.

Panamá, 2 de octubre de 1990.

L-174.382.98

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8181 del 20 de septiembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **BEC INTERNATIONAL ENGINEERING AND CONSTRUCTION INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 68491, Rollo 30539, Imagen 0085 del 27 de septiembre de 1990.

Panamá, 2 de octubre de 1990.

L-174.382.98

Unica Publicación